



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0643

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CASA PLARRE, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-316/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6771 /2009.

México, D. F. a, 17 de diciembre de 2009

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 17 de diciembre de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez.

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa CASA PLARRE, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

I.- Por escrito de fecha 19 de octubre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 02 de octubre de 2009, el C. BENITO NAVA LÓPEZ, Representante Legal de la empresa CASA PLARRE, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-034-09, celebrada para la Adquisición de Equipo Asociado de Obra 2009, para la Unidad del IMSS-Oportunidades y Equipo de Transportes Terrestres; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: --

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Escritura Pública No. 64,588, pasada ante la Fe del Notario Público No. 110, en el Distrito Federal; Catálogo del equipo FH-20HR y FH-21HR; Catálogo Kodak y Catálogo Radlink; Resultado del análisis de las propuestas para la Licitación No. 00641320-034-09.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0644

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-316/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6771 /2009.

- 2 -

- 2.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14BO/2103 de fecha 30 de octubre de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el encargado de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/5724/2009 de fecha 21 de octubre de 2009, informó que el día 12 de octubre de 2009 se llevó a cabo el Fallo de la Licitación de mérito, por lo cual están en la elaboración y formalización de los instrumentos jurídicos correspondientes; asimismo, informa lo relativo al tercero perjudicado; a quien por Acuerdo No. 00641/30.15/5979/2009 de fecha 2 de noviembre de 2009, esta Autoridad Administrativa le otorgó su Derecho de Audiencia a efecto de que manifestará por escrito lo que a su derecho convenga. -----

- 3.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14BO/ 2183 de fecha 09 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el encargado de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el Oficio No. 00641/30.15/5978/2009 de fecha 02 de noviembre de 2009, manifestó que con la suspensión del procedimiento de Contratación de la Licitación que nos ocupa, si se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, por lo que solicita no proceder a decretar la suspensión del Procedimiento Licitatorio de mérito, en razón de que el Instituto Mexicano del Seguro Social rige su actuar en una de las principales reglas sociales como lo son las garantías individuales, inmersas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que permiten garantizar el acceso a la salud y mejorar las condiciones de la población abierta atendida mediante el Programa IMSS-Oportunidades, mediante la prestación de servicios médicos de calidad y con trato digno, con énfasis en la prevención de riesgos y daños a partir del auto cuidado de salud y la participación organizada, voluntaria y comprometida de las familias, que viven en comunidades marginadas, tanto en el ámbito rural como urbano del país; atento a lo anterior, mediante Oficio No. 00641/30.15/6161/2009 de fecha 12 de noviembre de 2009, esta Área de Responsabilidades, determinó no decretar la suspensión definitiva respecto de la partida objeto de impugnación, solicitada en el escrito de inconformidad, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----

- 4.- Por el Oficio No. 09-53-84-61-14BO/2194 de fecha 10 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el encargado de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/5724/2009 de fecha 21 de octubre de 2009, remitió informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-316/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6771 /2009.

0645

quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:

Acta correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-034-09, de fecha 12 de octubre de 2009; Resultado del análisis de propuestas para la licitación No. 00641320-034-09; Acta correspondiente al diferimiento de la comunicación de Fallo de la Licitación Pública de mérito de fecha 6 de octubre de 2009; Acta correspondiente al diferimiento de la comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 01 de octubre de 2009; Acta correspondiente al diferimiento de la comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 28 de septiembre de 2009; Acta correspondiente a la Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas del Procedimiento Licitatorio de mérito de fecha 28 de septiembre de 2009; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-034-09 de fecha 10 de septiembre de 2009; Bases para la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio que incluye el capítulo de compras del sector público, para la adquisición de Equipo Asociado a Obra 2009, para la Unidad IMSS-Oportunidades, y Equipo de Trasportes terrestres; Resumen de Convocatoria 34 de fecha 3 de septiembre de 2009; Documentales que conforman la Propuesta Técnica de la empresa CASA PLARRE, S.A DE C.V. -----

5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa INSUMOS Y EQUIPOS MÉDICOS CEO, S. DE R.L. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado el día 9 de noviembre de 2009, corriendo el plazo otorgado del día 10 al 17 de noviembre de 2009. -----

6.- Por Acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2009, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III, y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativo acordó la admisión y desahogo de las pruebas documentales que ofreció la empresa CASA PLARRE, S.A. DE C.V., en su apartado de pruebas de su escrito de inconformidad, así como las ofrecidas y presentadas por el encargado de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Informe Circunstanciado de Hechos, las cuales todas se desahogaron dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----

7.- Por Oficio No. 00641/30.15/6450/2009 de fecha 30 de noviembre de 2009, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a la vista de la empresa inconforme y del tercero perjudicado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes, sin que dentro del término al efecto establecido, se hubiese exhibido alegato alguno, siendo que a la

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-316/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6771 /2009.

0646

empresa inconforme se le notificó el día 10 de diciembre el acuerdo en comento, mediante cédula de notificación, por lo que el plazo para presentar sus alegatos corrió del día 11 al 15 de diciembre de 2009, sin que dentro del término arriba indicado manifestara alegato alguno, y tercero perjudicado se les notificó el día 30 de noviembre de 2009 el acuerdo en comento, mediante rotulón, por lo que el término para presentar sus alegatos corrió del día 1 al 3 de diciembre de 2009, sin que dentro del término arriba indicado manifestara alegato alguno, precluyendo para ambas empresas su derecho para hacer valer alegatos. -----

- 8.- Por acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracción V y y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-034-09, de fecha el 12 de octubre de 2009. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el acto impugnado es violatorio de los principios de debida motivación y fundamentación consagrados en los artículos 14 y 16 Constitucionales, 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los diversos 36 y 36-bis de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que solicita que se decrete la nulidad del mismo, para los efectos de que se realice un análisis correcto u exhaustivo de su propuesta técnica y se determine que las causales de descalificación originalmente aducidas por la Convocante no existen, y contrariamente a lo que dictamino si cumplen con los aspectos técnicos. ---

Que la causal de descalificación consistió en: "NO CUMPLE, LA OFERTA DE RADIOLOGÍA COMPUTADA NO ES CLARA, SE OFERTAN DOS EQUIPOS KODAK Y RADLING. EN EL PUNTO 6 COLUMNA DE PORTATUBOS AUTOSOPORTABLE AL PISO Y LA QUE SE OFERTA ES A TECHO" del que se aprecia que la Convocante fue quien de manera unilateral se confundió con su oferta, debiéndose revisar con este fin las documentales que la integran, mismo que corrobora la equivocación en la que incurrió el área dictaminadora. -----

Que contrariamente a lo aducido por la Convocante, la oferta de radiología computada no corresponde con el equipo solicitado principalmente por la Convocante, sino que corresponde con un ACCESORIO DE LA UNIDAD RADIOLOGICA, consistente en el Digitalizador de Imágenes Radiológicas, mismo que fue solicitado en la cédula técnica bajo el rubro de accesorios. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-316/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6771 /2009.

- 5 -

Que de la simple revisión que se haga de nuestros catálogos, se podrá apreciar que se ofertó la UNIDAD DE RADIOLOGÍA marca SHIMADZU, Modelo FH-21HR, y los accesorios debidamente separados, como son el sistema de radiología computada (CR), para generar imágenes digitales de Rayos X de las marcas RADLINK y KODAK. -----

Que al existir tres tipos de catálogos distintos y claramente separados, como el catálogo correspondiente al UNIDAD DE RADIOLOGÍA marca SHIMADZU, Modelo FH-21HR, y dos correspondientes al sistema de radiología computada (CR), es de concluirse que contrariamente a lo aducido por la Convocante, solamente se ofreció un sólo equipo de Unidad de Radiología, y no dos por lo que el Fallo controvertido deriva de una apreciación equivocada de su documentación. -----

Que el ofrecimiento de los accesorios, de ninguna forma afecta la solvencia técnica de su propuesta, resultando excesivo como infundado el que la Convocante, se concrete a dictaminar que su oferta no cumple en atención a que no existió ningún incumplimiento a las especificaciones técnicas de la cédula técnica contenida en el anexo, relativo a la cédula de especificaciones técnicas de los bienes, por otro lado en relación a los accesorios correspondientes al sistema de radiología computada, generadora de imágenes digitales de Rayos X, no puede existir ningún tipo de confusión debido a que dichos accesorios de la marca RADLINK Y KODAK, se encuentran presentados de forma separada cada uno con sus catálogo individual y precisando en cada catálogo las características del sistema de radiología computada por separado, lo cual genera la certeza de que no puede existir una propuesta de dos equipos que sea clara, como incorrectamente lo concluyó la Convocante. -----

Que se violentan los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la Convocante en el Fallo correspondiente en ninguna parte determinó ni expuso de forma motivada y fundamentada si el haber efectuado de dos accesorios de manera separada y clara impedía cumplir las obligaciones correspondientes. -----

Que por lo que hace a la segunda causa de descalificación invocada por la Convocante, cabe precisar que contrariamente a lo que "dictaminó", la Convocante, su equipo si cumple con el "punto seis" de la cédula técnica el cual fue documentado en el CATÁLOGO 1, PÁGINA 2 correspondiente al UNIDAD DE RADIOLOGÍA marca SHIMADZU, Modelo FH-21HR, mismo que fue referenciado en el punto seis del anexo 4B (cédula de descripción de artículo); por lo que si se ofreció conforme al requerimiento de la Convocante, consistente en que la columna portatubos es autoportable al piso, y no al techo como incongruentemente lo concluyó la Convocante al emitir su dictamen. -----

Que es necesario redundar que el modelo ofertado corresponde a una UNIDAD DE RADIOLOGÍA marca SHIMADZU, Modelo FH-21HR, como su catálogo enuncia: "FLOOR-WALL, MOUNTED UNIT", cuya traducción al español corresponde a "UNIDAD DE MONTAJE PISO-MURO" y toda vez que la precisión contenida en las ilustraciones del reverso del catálogo, muestran gráficamente sistemas de montaje a piso, sin permitir confusión alguna. -----

Razonamientos expresados por la Convocante en atención a los motivos de inconformidad:---

Que en apego a lo establecido en los numerales 6 y 6.1 de la Convocatoria que regulan la Licitación Pública Internacional 00641320-034-09, relativo a los criterios en que se evaluarán las proposiciones, particularmente la propuesta técnica, esa Convocante determina que: una vez que se analizaron todas y cada una de las constancias que integran la propuesta técnica de la empresa licitante, a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-316/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6771 /2009.

- 6 -

efecto de corroborar que cumpliera con todo lo solicitado en el numeral 9.1 de la Convocatoria de mérito, se desprende que la proposición de la licitante no cumple con el requisito contemplado en el numeral 7.1.7 en relación con el 9.1 incisos A y B de la Convocatoria, actualizándose en la especie la causal de desechamiento contemplada en el incisos G, del numeral 3 de dicha Convocatoria. -----

Que es clara la precisión del área técnica en el sentido de señalar que la promovente "No cumple la oferta de radiología computada no es clara, se ofertan dos equipos kodak y radlink", en ese sentido si bien es cierto la promovente afirma que de manera separada ofrece a revisión los catálogos, también lo es que pone a consideración de la Convocante estudiar y examinar todo en su conjunto, por lo que de la revisión que se realiza a sus documentales se aprecia que oferta dos accesorios de radiología computada. -----

Que en apego a las Bases de Licitación en su punto 7.1.7 concerniente a accesorios, especifica claramente que los licitantes deberán identificar con precisión el accesorio requerido, por lo que de manera intencional se anexan dos propuestas que a consideración del área técnica son susceptibles de revisión. -----

Que la Convocante no debate que la promovente quiera hacerle que en su apreciación considere que oferta un sólo equipo de una sola marca y un sólo modelo, sin embargo, la Convocante se apega en estricto sentido a las Bases de Licitación, específicamente en el inciso G que versa lo siguiente "cuando presenta más de una proposición en la Licitación" punto 3 causales de descalificación, en consecuencia al ofertar dos catálogos de accesorios de radiología computada encuadra dentro del supuesto anteriormente citado. -----

Que la empresa ofertante debió anunciar claramente en su oferta cual de los equipos es el que cumple con todas las especificaciones. -----

Que el ofertante con conocimiento de causa coloca como parte de su oferta dos accesorios de radiología diferentes, para que de esta manera poder entregar el que mejor convenga a sus intereses ya que como ellos mismo lo señalan en su oferta económica solo menciona el equipo marca: SHIMADZU, modelo: FH-21HR, es claro que el Instituto no puede tomar este tipo de riesgos asignando a un proveedor que no demuestre claramente el equipo que entregara al usuario final, esto en veda de los intereses del propio Instituto y salvaguardando la integridad de sus derechohabientes. -

Que del segundo inciso de inconformidad, la promovente no cumple con la característica solicitada ya que en las Bases de Licitación y en el punto 6 de la cédula de descripción de artículo se desprende que se solicita una columna portatubo autosoportable al piso, misma que la promovente oferta en dicha cédula, sin embargo, del catálogo de referencia FH-21HR presentado por la empresa promovente, ofrece (FH-21HR) "FLOOR-WALL, MOUNTED UNIT", por lo que ella misma refiere a una "UNIDAD DE MONTAJE PISO-MURO", de igual manera, se encuentra en el catálogo que el modelo ofertado por el licitante, no cumple con las características solicitadas en el proceso de licitación, ya que se puede observar de manera clara que el equipo ofertado (FH-21HR) solamente cuenta con las opciones de Unidad de Montaje Piso-Pared, y Techo, las cuales no cumplen con lo solicitado, de igual manera se muestra en dichos gráficos del catálogo presentado que la columna portatubos es piso-pared y techo, por lo que ninguna de estas, se sujeta al punto seis referido que al texto dice autosoportable al piso. -----

Que es errónea su manifestación de la inconforme en el sentido de que el análisis realizado a los catálogos se hizo de una forma superficial, tan errónea es dicha apreciación en el sentido en que el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-316/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6771 /2009.

- 7 -

área técnica sólo se avoca al estudio de las documentales ofrecidas por los licitantes, desprendiéndose del análisis minucioso a la propuesta técnica del inconforme que el equipo FH-21HR, claramente se puede decir que no tiene la opción de montaje a piso solamente, tiene también la opción piso-pared y techo, porque claramente no se demuestra por parte del inconforme qué equipo oferta, toda vez que este modelo cuenta con 2 configuraciones diferentes y, además no cuenta con la opción de montaje a piso solamente, como se solicita en Bases. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas documentales admitidas y desahogadas mediante acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2009, que fueron presentadas y ofrecidas por la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 19 de octubre de 2009, que obran a fojas 12 a la 40 el expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 10 de noviembre de 2009, que obran a fojas 72 a la 627 del expediente en que se actúa; se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

V.- Consideraciones. Los hechos en que basa sus motivos de inconformidad el promovente contenidos en su escrito inicial de fecha 19 de octubre de 2009, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundados; toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que el desechamiento de la empresa CASA PLARRE, S.A DE C.V., en el Acto de Fallo del Procedimiento Licitatorio que nos ocupa de fecha 12 de octubre de 2009, se encuentre debidamente fundada y motivada, conforme a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:-----

Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Resultado del análisis de propuestas para la licitación No. 00641320-034-09, rubricado con fecha 25 de septiembre de 2009, visible a fojas 88 del expediente en que se actúa, y que forma parte del Acto de Fallo de fecha 12 de octubre de 2009, que al efecto adjuntó el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos, se estableció lo siguiente:-----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA COMUNICACIÓN DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. 00641320-034-09, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO ASOCIADO DE OBRA 2009 PARA LA UNIDAD DEL IMSS-OPORTUNIDADES Y EQUIPO DE TRANSPORTES TERRESTRES.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS DEL DÍA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE...

...

----- DESARROLLO DEL EVENTO -----

...

SEXTO.- DERIVADO DEL ANÁLISIS CUALITATIVO DE LAS PROPOSICIONES A CONTINUACIÓN SE PLASMA LO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-316/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6771 /2009.

SIGUIENTE

LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA RECIBIDA, SE ADJUNTAN AL ACTA.

DICHOS RESULTADOS SON EMITIDOS POR:

..."

"Instituto Mexicano del Seguro Social
Unidad IMSS Oportunidades
Coordinación de atención Integral a la Salud
Resultado del análisis de propuestas para la licitación No. 00641320-034-09

Table with 3 columns: Empresa, Resultado, Observaciones. Row 1: Casa Plarre, S.A. de C.V., No Cumple, La oferta de Sistema de Radiología Computada no es clara se ofertaron dos equipos Kodak y Radlink. En el punto 6 columna de portatubos autosoporte al piso y la que oferta es a techo."

Documental de la que se advierte que la Convocante señaló como causal de desechamiento de la impetrante lo siguiente: "La oferta de Sistema de Radiología Computada no es clara se ofertaron dos equipos Kodak y Radlink. En el punto 6 columna de portatubos autosoporte al piso y la que oferta es a techo."; desechamiento del cual no se aprecia en ningún momento que le haya expresado las razones legales y técnicas que sustenten dicha determinación, así como también no se observa el pronunciamiento a los puntos de la Convocatoria que en cada caso se haya incumplido, por tanto resulta insuficiente para establecer que el Acto cuenta con la debida fundamentación y motivación, que en materia de contrataciones se cumple dando cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en lo conducente establece lo siguiente: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;
III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;
IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;
V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y
VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Handwritten signature

Handwritten signature



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-316/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6771 /2009.

- 9 -

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

Disposición legal que establece que el Fallo debe contener cuando las proposiciones se desechen, la expresión de todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la Convocatoria que en cada caso se incumpla, lo que en el presente caso no aconteció, puesto que del Resultado del Análisis de la Propuesta que forma parte del Acto Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-034-09, de fecha 12 de octubre de 2009, sólo se asentó que la empresa inconforme, no cumple por que la oferta de sistema de Radiología Computada no es clara ya que se ofertaron los equipos Kodak y Radlink, lo que resulta insuficiente para establecer que la Convocante se ajustó a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no expresa las razones legales y técnicas de su desechamiento y los puntos de la Convocatoria que en cada caso se incumplió, luego entonces en tales aspectos se encuentran consagrados los principios de fundamentación y motivación, considerando que fundar se han de expresarse con precisión el concepto legal aplicable al caso y motivar se deberán señalarse, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tomado en cuenta para la emisión del acto o determinación, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y los preceptos legales aplicables a fin de que se configuren las hipótesis normativas, resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen:-----

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Marzo de 2002
Tesis: I.6o.A.33 A
Página: 1350

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-316/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6771 /2009.

- 10 -

GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, **la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen;** esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, **la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos.** Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osío. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro: -----

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Por lo anterior, en el caso que nos ocupa, lo asentado en el Acta de Fallo de mérito, resulta insuficiente para tener por debidamente fundado y motivado dicho Acto que se impugna, o bien ajustado a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que el desechamiento hecho valer a la empresa impetrante por el Área Convocante únicamente se concreta a señalar que la oferta de Sistema de Radiología Computada no es clara se ofertaron dos equipos Kodak y Radlink y que en el punto 6 columna de cortatubos autosoporte al piso y la que oferta es al techo, desechamiento del cual no se expresan las razones legales, (fundamentos o preceptos legales), técnicas (las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tomado en cuenta) o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-316/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6771 /2009.

- 11 -

Convocatoria que en cada caso se incumpla, por lo que lo asentado en el Fallo de la Licitación que nos ocupa, resulta insuficiente para considerarlo debidamente fundado y motivado en términos del precepto citado. -----

Sin que al efecto, se pueda considerar los argumentos del Área Convocante plasmados en su Informe Circunstanciado de Hechos en el sentido que *en apego a lo establecido en los numerales 6 y 6.1 de la Convocatoria que regulan la Licitación Pública Internacional 00641320-034-09, relativo a los criterios en que se evaluarán las proposiciones, particularmente la propuesta técnica, esa Convocante determina que: una vez que se analizaron todas y cada una de las constancias que integran la propuesta técnica de la empresa licitante, a efecto de corroborar que cumpliera con todo lo solicitado en el numeral 9.1 de la Convocatoria de mérito, se desprende que la proposición de la licitante no cumple con el requisito contemplado en el numeral 7.1.7 en relación con el 9.1 incisos A y B de la Convocatoria, actualizándose en la especie la causal de desechamiento contemplada en el incisos G, del numeral 3 de dicha Convocatoria; toda vez que carecen de eficacia jurídica para tener por acreditado que la actuación de la Convocante en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa se ajustó a la normatividad que rige a la materia, en virtud de que la Instancia de Inconformidad de la cual conoce esta autoridad tiene por objeto verificar la legalidad de los actos realizados por la Convocante en los procedimientos de contratación desahogados de conformidad con las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y es el caso, que la Convocante pretende fundar y motivar debidamente las causas para descalificar la Propuesta del accionante hasta la rendición del informe Circunstanciado de Hechos, el cual en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo es para exponer las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o la legalidad del acto impugnado; pero de ninguna manera, es la vía legal, ni el momento procesal oportuno para hacer valer los fundamentos y los motivos, causa y razones que se tuvieron para desechar la proposición de la empresa inconforme, ya que de conformidad con el artículo 37 de la Ley de la materia, antes transcrito es en el Fallo en donde la Convocante proporcionará a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora; lo que en la especie no aconteció de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores.*-----

Sin que sea óbice lo anterior, es de señalar que lo establecido por el Área Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos respecto a que *en apego a las Bases de Licitación en su punto 7.1.7 concerniente a accesorios, especifica claramente que los licitantes deberán identificar con precisión el accesorio requerido, por lo que de manera intencional se anexan dos propuestas que a consideración del área técnica son susceptibles de revisión; al respecto es de señalar que el Área Convocante pretende darle una interpretación en forma parcial al citado numeral 7.1.7 de la Convocatoria, que establece lo siguiente:*-----

"7.1.7 ACCESORIOS.

La siguiente información es indispensable presentarla en la proposición técnica, si embargo no será considerada para efectos de la evaluación de las proposiciones económicas.

*En el caso de que los accesorios del equipo médico no estén incluidos en los cuadros básicos institucionales y sectoriales, el licitante deberá indicarlo en el **ANEXO NUMERO 4-D (CUATRO-D)** de estas Bases, del cual se integra un formato con su respectivo instructivo que deberá requisitar el licitante para efectos de su integración al "Catálogo General de Artículos" correspondiente.*

Para ello deberá identificar con precisión el accesorio requerido, señalando además, si se trata de tecnologías abiertas o exclusivas de una marca determinada.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-316/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6771 /2009.

- 12 -

El licitante deberá entregar una carta la que manifieste que, para el caso de resultar adjudicado, se compromete a continuar con el trámite de inclusión en Cuadro Básico Institucional de los accesorios (incluidos en el Anexo 4-D) que el equipo requiera para operar correctamente."

Del cual se aprecia que establece que en caso de que los accesorios del equipo médico no estén incluidos en los Cuadros Básicos Institucionales y Sectoriales, el licitante deberá indicarlo en el ANEXO NUMERO 4-D (CUATRO-D) de estas Bases, para ello deberá identificar con precisión el accesorio requerido, señalando además, si se trata de tecnologías abiertas o exclusivas de una marca determinada. El licitante deberá entregar una carta la que manifieste que, para el caso de resultar adjudicado, se compromete a continuar con el trámite de inclusión en Cuadro Básico Institucional de los accesorios (incluidos en el Anexo 4-D) que el equipo requiera para operar correctamente; por lo tanto dicho requisito se advierte que esta requisitado por el inconforme según el Anexo número 4-D de Accesorios para Equipo Médico, que forma parte de la Propuesta de la empresa impetrante, y que obra a foja 275 del expediente en el que se actúa, indicando que se encuentra relacionado el sistema CR en la columna de marcas compatibles las marcas Kodak y Radlink, por lo que da cumplimiento con el numeral 7.1.7 de la Convocatoria los mismos se encuentran correctamente identificados y presentados en forma individual.

Ahora bien y en relación con lo anterior el Área Convocante establece como primer motivo de desechamiento que *la oferta de Sistema de Radiología Computada no es clara se ofertaron dos equipos Kodak y Radlink; sin embargo, del contenido de la Convocatoria no se estableció la prohibición de ofertar dos marcas del accesorio correspondiente al Sistema de Radiología Computada, diferentes al bien ofertado, sino por el contrario, al haber ofertado y presentado dentro de la propuesta de la empresa hoy inconforme dos catálogos de las marcas Kodak y Radlink para los accesorios correspondientes al Sistema de Radiología Computada, que según su dicho son compatibles con el equipo ofertado, el Área Convocante debió evaluar que cada uno de los catálogos acreditaran las especificaciones y características solicitadas por la Convocante para los accesorios y no que en forma conjunta con ambos catálogos se pretenda dar cumplimiento con las especificaciones y características solicitadas por la Convocante para los accesorios, es decir que se pretenda hacer una combinación de los accesorios con distintas marcas. Sin que le asista la razón y el derecho a lo manifestado por el Área Convocante en su Informe Circunstanciado al manifestar que es clara la precisión del área técnica en el sentido de señalar que la promovente "No cumple la oferta de radiología computada no es clara, se ofertan dos equipos kodak y radlink", en ese sentido si bien es cierto la promovente afirma que de manera separada ofrece a revisión los catálogos, también lo es que pone a consideración de la Convocante estudiar y examinar todo en su conjunto, por lo que de la revisión que se realiza a sus documentales se aprecia que oferta dos accesorios de radiología computada; puesto que no estableció prohibición alguna para que se ofertaran en un sólo equipo dos marcas compatibles de accesorios; estimando que se deberán evaluar para determinar si cada una, por si sola cumple lo requerido.*

Así las cosas, como ha quedado analizado el establecer como motivo de descalificación que *la oferta de Sistema de Radiología Computada no es clara se ofertaron dos equipos Kodak y Radlink*, no es congruente con lo establecido en la Junta de Aclaraciones, ni se encuentra debidamente fundada y motivada, en primer lugar, porque no se establece, por qué motivo no es clara, y en segundo lugar porque del contenido de la Convocatoria no se estableció la prohibición de ofertar dos marcas del accesorio correspondiente al Sistema de Radiología Computada, por lo que la Convocante debió evaluar de forma individual cada catálogo, es decir que cada catálogo cumpla en su totalidad con los accesorios puesto que los dos fueron ofertados, por lo que se tiene que no se ajustó a los criterios de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-316/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6771 /2009.

- 13 -

evaluación contenidos en los puntos 6 y 6.1 de la Convocatoria y los artículos 36 y 36 Bis de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen lo siguiente: -----

6.- CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS

La evaluación técnica de las proposiciones por parte del área solicitante y/o técnica, será basada en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 3 (tres) el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 y 36 bis de la Ley.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes, con cada una de las solicitudes por la convocante.

No se considerarán las proposiciones, cuando la cantidad de los bienes ofertados sea menor al 100% de lo solicitado por la convocante.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.”

“6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción IV de la Ley, 41 tercer párrafo de su Reglamento, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas aceptadas cuyo precio resulte ser el más bajo.

No obstante lo anterior, en el caso de que ambas propuestas sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de las presentes bases, se procederá a la evaluación de las propuestas restantes que previamente hayan sido aceptadas.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- 1) *Se verificará que las propuestas incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de estas bases.*
- 2) *Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en los **numerales 7 y 9** de estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaración*
- 3) *Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos y demás documentación que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica, descrita por el licitante, en el **Anexo Número 4B (cuatro B)** de estas bases, **y con observancia al punto 7.1 de las mismas.***
- 4) *En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases.*
- 5) *La evaluación de las propuestas técnicas será con base en las descripciones técnicas contenidas en el **anexo número 4 (cuatro)** correspondiente a las claves genéricas del cuadro básico.*
- 6) *Se verificará la descripción de los consumibles y accesorios del bien ofertado en los anexos 4C y 4D de las bases de licitación.*
- 7) *Se evaluará que se hayan ofertado todas las características solicitadas.*

Se verificarán las muestras físicas presentadas a solicitud expresa de la convocante, para las partidas que así se defina, contra las especificaciones técnicas y los catálogos del licitante.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-316/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6771 /2009.

- 14 -

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

De los que se advierte que tratándose de los documentos presentados, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados en el numeral 9 de las Convocatoria, por lo tanto la evaluación de las proposiciones se deberá realizar con base en la información documental presentada por los licitantes conforme a lo requerido en las citadas Bases licitatorias, y Junta de Aclaraciones,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-316/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6771 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

observando lo previsto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia.

Ahora bien por cuanto hace al segundo motivo de desechamiento respecto a que en el punto 6 columna de portatubos autosoporte al piso y la que oferta es a techo.; al respecto es de advertirse que el Área Convocante no establece que documento valoró para determinar que el licitante está ofertando un equipo con portatubos autosoportable en al techo, puesto que de las documentales que conforma la propuesta de la empresa impetrante se advierte lo siguiente:

X-ray tube support FH-20HR/21HR

SHIMADZU X-ray tube supports, FH-20HR and FH-21HR, have an X-ray tube unit and collimator. Various examinations can be executed in combination with a radiographic table. Two types are selectable depending on installation space.

- FH-20HR: Floor mounted unit. Horizontal rotation type
- FH-21HR: Floor-wall calling mounted unit. Horizontal rotation type

Smooth positioning
It is easy to position the X-ray tube using the grip, which provides excellent operability. Each lock is released through the soft touch operation of a sheet key switch on the panel. Accurate positioning can be executed as the X-ray tube unit moves vertically, longitudinally or laterally, and rotates horizontally by gripping the handle.

Quick set up
The button under the handle makes it easy to pull down the X-ray tube when positioned high, enabling speedy set up.

Clean operation panel
A sheet key switch is adopted on the front of the operation panel. It is easy to keep the unit clean.

SPECIFICATIONS	
Max. allowable counterbalancing weight	35kg
Balancing method	Counterbalance
Focus movement	
Vertical travel (focus-floor distance)	400-1900mm continuous
Operation	Manual, Electromagnetic lock
Horizontal travel (along the horizontal support arm)	2500mm continuous
Operation	Manual, Electromagnetic lock
Lateral travel (along the horizontal support arm)	250mm continuous
Operation	Manual, Electromagnetic lock
The X-ray tube rotations on the horizontal axis	±180° continuous
Operation	Manual, Electromagnetic lock
X-ray tube rotation	+90° -10° continuous
Operation	Manual, Manual lock
Rotation of the horizontal	+90°
Operation	Manual, 90°, 0°, -90° Click stop by 30°
INSTALLATION REQUIREMENTS	
Installation space	1620mm W x 3000mm L
Ceiling height	2300mm or more
Length of guide rails	2500mm
Weight	140kg excluding air pipe, vacuum collimator
Power source	AC100V, 50/60Hz (except from 230V power source)
* It is released when activated.	

DIMENSIONS

FH-20HR

FH-21HR

SHIMADZU

SHIMADZU CORPORATION, International Marketing Division
3, Kanda-Bishancho 1-chome, Chiyoda-ku, Tokyo 100, Japan
Phone: 81(3)5219-5641 Fax: 81(3)5219-5710

SHIMADZU MEDICAL SYSTEMS
20161 South Vermont Ave., Torrance, California 90506, U.S.A.
Phone: 913(3)217-8255 Fax: 913(3)217-0847

SHIMADZU DEUTSCHLAND GmbH
Alois-Haib-Strasse 6-10, D-47229 Dinslaken, F.R. Germany
Phone: 49(251)9861-1 Fax: 49(251)9862

SHIMADZU (ASIA PACIFIC) PTE LTD.

SHIMADZU (INDIA) PRIVATE LTD.
S-120, 12th Cross Street, Madhav Nagar, New Shilp, Madhav Nagar, Bangalore
Phone: 91(80)254-4074 Fax: 91(80)254-1136

SHIMADZU MEDICAL SYSTEMS (AUSTRALIA) PTY LTD.
Unit 6, 10-18 South Street, Rydalmere, N.S.W. 2115, Australia
Phone: 61(2)969-2644 Fax: 61(2)969-4015

SHIMADZU DO BRASIL COMERCIO LTDA.
Rua Capote Siqueira 25, Agua Branca, São Paulo, CEP:09096-016, Brazil
Phone: 55(11)9211-1685 Fax: 55(11)341-1225

Overseas Offices



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-316/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6771 /2009.

- 16 -

De cuyo contenido se desprende en la parte correspondiente a DIMENSIONS la ilustración correspondiente al modelo FH-21HR ofertado por licitante, el soporte de tres formas: piso, pared y techo, lo que corresponde con la referencia marcada con el numero 6 la cual establece: FH-21HR. Floor-wall . ceiling mounted unit, Horizontal rotation type; cuya traducción se encuentra visible a foja 409 y la cual establece: REFERENCIA 6. FH-21HR: MONTAJE TIPO PISO-PARED-TECHO, de lo que se tiene que cuenta con tres tipos de montaje: piso, pared y techo, y no precisamente que requiera las tres formas para su soporte, menos aún que solo sea techo, como lo pretende hacer valer la Convocante.-----

En este contexto, el Área Convocante no establece en que documental de la propuesta de la empresa inconforme se basó para determinar que en el punto en el punto 6 columna de cortatubos autoapoye al piso y la que oferta es a techo, puesto que como ha quedado analizado, la forma piso se encuentra establecida en el catálogo antes referido, por lo que igualmente se considera que dicha determinación incumple con lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el principio de la debida fundamentación y motivación.-----

En este contexto se afirma que la Convocante dejó de observar además del artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, los criterios de evaluación contenidos en la Convocatoria y los artículos 36 y 36 bis de la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público antes transcritos.-----

- VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.** Establecido lo anterior, el Acto del de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-034-09, de fecha 12 de octubre de 2009, se encuentra afectado de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, se declara la nulidad del Fallo y de los actos que de el devengan por lo que, el Área Convocante deberá emitir un Fallo específicamente respecto de la Propuesta de la empresa inconforme, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la misma únicamente en los dos puntos que fue desechada, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación previstos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-316/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6771 /2009.

- 17 -

a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Encargado de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- VIII.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa INSUMOS Y EQUIPOS MÉDICOS CEO, S. DE R.L. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado el día 9 de noviembre de 2009, corriendo el plazo otorgado del día 10 al 17 de noviembre de 2009. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. BENITO NAVA LÓPEZ, Representante Legal de la empresa CASA PLARRE, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-034-09, celebrada para la Adquisición de Equipo Asociado de Obra 2009, para la Unidad del IMSS-Oportunidades y Equipo de Transportes Terrestres. -----

- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-316/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6771 /2009.

- 18 -

Considerando V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Comunicación del Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-034-09, de fecha 12 de octubre de 2009, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el Área Convocante deberá emitir un Fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta de la empresa CASA PLARRE, S.A. DE C.V., para la partida 1, específicamente por cuanto hace a la descalificación de la Propuesta de la empresa inconforme, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación previstos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

CUARTO.- Corresponderá al Encargado de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la C. MARGARITA SÁNCHEZ CARRILLO, Representante Legal de la empresa INSUMOS Y EQUIPOS MÉDICOS CEO, S. DE R.L. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio ubicado en el lugar que reside esta Autoridad Administrativa. -----

SEXTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la empresa inconforme y la empresa que reviste el carácter de tercero perjudicado; en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-316/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6771 /2009.

- 19 -

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

- PARA:** C. BENITO NAVA LÓPEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CASA PLARRE, S.A. DE C.V., CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO, NO. 131, DESPACHO NO. 6 COLONIA SAN RAFAEL, C.P. 06470, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL. Autorizando para oír y recibir notificaciones a los CC. [REDACTED]
- C. MARGARITA SÁNCHEZ CARRILLO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INSUMOS Y EQUIPOS MÉDICOS CEO, S. DE R.L. DE C.V., POR ROTULÓN.
- ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 piso 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.
- C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732
- C.C.P.** LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.
- LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

MCHS/CSA/FDEV.